

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA REGIÓN SUDOESTE DE EUROPA DE METODOLOGÍA COMÚN DE CÁLCULO DE CAPACIDAD DE INTERCAMBIO PARA LOS HORIZONTES DE CÁLCULO DIARIO E INTRADIARIO PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2015/1222 DE LA COMISIÓN DE 24 DE JULIO DE 2015 POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES

DCOOR/DE/012/17

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 10 de febrero de 2022

El artículo 9(7)(a) del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 (modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/280 de la Comisión) por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, establece que las autoridades reguladoras de la región interesada deberán aprobar la propuesta relativa a la metodología de cálculo de la capacidad transfronteriza que será ofrecida en los horizontes diario e intradiario, de conformidad con el artículo 21 del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El Reglamento (UE) 2015/1222 que regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones, dispone en su artículo 9 que las autoridades reguladoras nacionales deben aprobar de forma conjunta una metodología que determine, de forma coordinada el cálculo de la capacidad transfronteriza que se pone a disposición del algoritmo de casación de mercado diario (y futuro intradiario).

A tal fin, el 15 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de cálculo de capacidad transfronteriza para la región Sudoeste de Europa (en adelante SWE) para el horizonte diario e intradiario a los efectos de su consideración y aprobación. Tras dos procesos de solicitud de mejoras y sendos reenvíos de mejoras de la propuesta, finalmente en octubre de 2018, las autoridades reguladoras de la región SWE considerando de forma unánime que cumplía con los requisitos establecidos por el Reglamento (UE) 2015/1222, por lo que se procedió a su aprobación en la CNMC el 30 de octubre de 2018.

Esta metodología fue implementada en enero 2020 y ha permitido durante dos años que CORESO (responsable del cálculo de capacidad transfronteriza de la región Suroeste de Europa) determine de forma coordinada un cálculo de capacidad optimizado en las fronteras ES-PT y ES-FR.

Con la entrada en vigor del reglamento (EC) 2019/943 en enero de 2020, se obliga a los operadores de sistema a poner a disposición del algoritmo de casación, al menos un 70% de la capacidad transfronteriza, en condiciones de seguridad. Si bien durante los años 2020 y 2021 se ha venido aplicando una excepción a dicha obligación, para el año 2022, la excepción aprobada es de carácter más reducido (DCOOR/DE/010/19).

Es por ello por lo que conviene que el cálculo de capacidad coordinado en la región SWE, pueda incorporar acciones de countertrading en las fronteras, que permitan contraprogramar flujo en contra del sentido de la congestión ('countertrading'), que, si bien supone un cierto sobrecoste al tener que efectuar redespachos, permitiría cumplir con la obligación del 70%, en aquellas horas en las que la metodología de cálculo actualmente implementada no llegaría.

A tal fin los operadores de sistema de la región SWE, propusieron una modificación de la metodología de acuerdo con el artículo 9(13) del mencionado reglamento, que tras ser sometida a consulta pública entre el 28 de mayo y el 28 de junio, fue remitida a la CNMC el 17 de julio de 2021, junto con un documento de notas explicativas y otro que recogía los comentarios recibidos en la consulta.

Con objeto de ampliar el valor de capacidad resultante, la propuesta recibida, tal como se ha comentado anteriormente, añadía un proceso que permite incrementar el margen de capacidad transfronteriza cuando éste no alcanza el 70%, mediante la activación de countertrading. Reduce, además, el número de elementos de red que son monitorizados en el proceso de cálculo, incrementando del 5% al 10% la sensibilidad en el criterio de selección de estos. Finalmente, modifica el criterio de cálculo del margen de seguridad, lo que también contribuye a obtener valores de capacidad más elevados.

Durante los 6 meses siguientes, las autoridades reguladoras de la región SWE, tras un análisis exhaustivo de la propuesta recibida, y tras numerosas reuniones internas y externas con los operadores de sistema, haciendo uso del artículo 5(6) del reglamento (EU) 2019/942, introdujeron finalmente una serie de modificaciones que a su juicio permiten cumplir de forma más efectiva con el objetivo de ofrecer un margen mínimo del 70% de la capacidad transfronteriza:

- En situaciones, actualmente frecuentes, en las que no se ha podido obtener un valor de capacidad (NTC) o bien no se ha podido determinar cuál es el elemento congestionado limitante sobre el cual computar el margen, se dispone que, a efectos de determinar el cumplimiento del 70%, utilizar como elemento limitante el que de forma más frecuente haya limitado la capacidad en el trimestre anterior, y usar su factor ptdf (sensibilidad ante flujos transfronterizos) medio durante dicho periodo. Se propone además analizar durante el segundo semestre de 2022 la frecuencia de dicha casuística y sopesar soluciones alternativas.
- Introducir un segundo cálculo de flujo de alterna cuando se prevea que, en el proceso de incremento del margen del elemento limitante, un interconector de alta tensión transfronterizo pueda resultar más limitante.
- Fijar en 200 MWh el valor mínimo de countertrading que los operadores de sistema han de tener disponible a cada lado de la frontera a efectos de incrementar el margen.
- Introducir reducciones o incrementos de demanda no flexible en el lado portugués a efectos de poder simular mayores intercambios y poder determinar así un elemento limitante de la capacidad en la frontera ES-PT.

Tras los cambios introducidos, el 18 de enero de 2022, las autoridades reguladoras de la región SWE acordaron de forma unánime aprobar la metodología enmendada de cálculo de capacidad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222 regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones.

Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 9 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único diario o intradiario desarrollado por los GRT y los operadores designados. Las autoridades reguladoras serán responsables de la aprobación de las condiciones o metodologías a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8.”

La propuesta sobre cálculo de capacidad transfronteriza para el horizonte diario e intradiario en la región sudoeste (SWE) aparece contemplada en el apartado 7(a) del artículo 9, debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la región.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 9.11 del Reglamento (UE) 2015/1222.

El artículo 5(6) del Reglamento (UE) 2019/942 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se crea la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía, permite a las autoridades reguladoras revisar y modificar las condiciones o metodologías antes de proceder a la aprobación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la propuesta de enmienda enviada por los gestores de la red de transporte (TSOs), y modificada por las autoridades reguladoras de la región de cálculo de capacidad ‘South West Europe’ (SWE) de la metodología de cálculo

de la capacidad transfronteriza que será ofrecida en los horizontes diario e intradiario, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.